República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: JUAN GERARDO ARZUAGA RUBIO.
DEMANDANTE: JOSSARY ANGÉLICA ARZUAGA SUÁREZ, GERARDO JUNIOR ARZUAGA SUÁREZ y OTROS.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00241-00.

Subsanada en debida forma, la demanda de sucesión intestada del causante JUAN GERARDO ARZUAGA RUBIO, promovida mediante apoderado judicial, se concluye, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante JUAN GERARDO ARZUAGA RUBIO, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento, ocurrido el 28 de abril de 2021, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a los señores JOSSARY ANGÉLICA ARZUAGA SUÁREZ, GERARDO JUNIOR ARZUAGA SUÁREZ, ANDREA VANESSA ARZUAGA GONZÁLEZ, JESÚS ALBERTO ARZUAGA ARAUJO, TINA MABEL ARZUAGA ARAUJO, JUAN ÁNGEL ARZUAGA ARAUJO, VALENTINA ISABEL ARZUAGA ARAUJO representada legalmente por su señora madre BEATRIZ ELENA ARAUJO MARTÍNEZ y CARMELINA SOFÍA ARZUAGA CALDERÓN representada legalmente por su señora madre GINA MARÍA CALDERÓN CARRANZA, como herederos del causante JUAN GERARDO ARZUAGA RUBIO, en calidad de hijos, quienes se entiende aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR del presente proveído a la señora BEATRIZ ELENA ARAUJO MARTÍNEZ, en calidad de ex compañera permanente y socia patrimonial.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el articulo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dfa04db9932b68300b63bf9c21e6f6daae9f442325b29c5a5c04e37d625dbd**
Documento generado en 30/08/2022 10:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica